



ANTECEDENTES

- I. El día 02 febrero de 2018, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo, Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)**, la siguiente **solicitud** de acceso a información con número de folio **0001600042418**:

"De acuerdo a la NOM-146-SEMARNAT-2005, solicitamos copia de la Memoria o Libreta de Calculo que fueron elaboradas por el Sujeto Obligado a través de su Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros o que pudieron ser subcontratados por este, para los trabajos que materializaron la delimitación de la Zona Federal Marítimo Terrestre en el Municipio de Alvarado en el año que le aplique, puntualmente para la fracción que corresponde, desde las playas de Mandinga y Matosa hasta la Playa Anton Lizardo." (Sic)

Datos adicionales:

A través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en el acervo técnico y jurídico correspondiente a los trabajos de delimitación sobre la Zona Federal Marítimo Terrestre aplicable al Municipio de Alvarado." (Sic)

- II. El 05 de marzo de 2018, la Unidad de Transparencia notificó a través de la PNT el oficio Núm. **SEMARNAT/UCPAST/UT/637/18**, el cual contiene la siguiente **respuesta**:

"En respuesta a su solicitud, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC), notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Le informamos que no hay una memoria o libreta de cálculo para realizar la delimitación de zona federal marítimo terrestre, ya que se ocupan medios electrónicos, y se cuenta con planos que han sido oficializados por esta Dirección General, ya que muchos de los planos no fueron realizados por esta autoridad administrativa.

Se pone a su disposición 3 planos que corresponden a la delimitación solicitada con número de clave 30011/2016/04, los cuales se pueden consultar en esta Dirección General en Av. Ejército Nacional 223. Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, previa cita con el Lic. Raúl Banuel Toledo, al teléfono 5624 33 00 ext. 23711.

Asimismo, se informa que el costo por cada plano certificado es de \$111.48, por lo que deberá pagar un total de \$334.44.

Le pedimos que una vez elegida la modalidad en la que quiere consultar la información, nos haga llegar un correo electrónico a la Unidad de Transparencia uenlace@semarnat.gob.mx a fin de poder generarle el recibo de pago correspondiente, mismo que puede realizar en cualquier sucursal del Banco HSBC. Es importante que nos aclare si requiere que se incluya en dicho recibo el costo por envío o de lo contrario, Usted acudirá a recoger la información requerida.



RESOLUCIÓN NUMERO: 103/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600042418

Para finalizar, hacemos de su conocimiento que contamos con un micro sitio en nuestra página de SEMARNAT, apartado transparencia - transparencia focalizada. Donde encontrarás los resolutivos en materia de zona federal, así como títulos de concesión, prórrogas a las concesiones y modificaciones a las bases, los cuales se encuentran identificados por nombre o denominación social del promovente, en la siguiente liga: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/zonafederal.html>." (Sic)

- III. El 09 de marzo de 2018, el solicitante interpuso **recurso de revisión** ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Los motivos de su **queja** son los siguientes:

"La información que fue solicitada al Sujeto Obligado (SEMARNAT), se indicó se entregara en Copias Certificadas o señalara la existencia de las mismas (Memoria o Libreta de Calculo) y que de acuerdo a la respuesta emitida, se entiende que no existen de manera física, pero si en medios electrónicos, lo que no deja en claro la respuesta del sujeto obligado, sobre la existencia de la información. Por ello, la existencia sea física o digital de la información solicitada es fundamental para el tema de la delimitación que aplica a la Zona Federal expuesta en nuestra solicitud inicial, por lo que pedimos, autoridad de terceros subcontratados, y que en el caso de exigir solo en medios electrónicos, nos sean remitidos por la vía que corresponde a través de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior citado y fundamentado de lo expuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en lo correspondiente el Capítulo III Del Recurso de Revisión ante el Instituto, Artículos 146, 147, 148 fracciones IV, V, VII, VIII y XII; 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165, nos permitimos formular el presente recurso de revisión sobre la respuesta emitida del Sujeto Obligado (SEMARNAT) al respecto de la Solicitud de Información 0001600042418, considerando también para una atención efectiva, se tomen en cuenta términos que la citada Ley determine en aquellas otras disposiciones aplicables a dicho procedimiento. Nota. Se adjunta la presente solicitud de recurso de revisión, el Escrito Libre que enuncia con mayor detalle dicho recurso." (Sic)

- IV. El 22 de marzo de 2018, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación" (HCOM) el **acuerdo** emitido por la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información del INAI, a través del cual admitió a trámite el **recurso de revisión** radicado con el número de expediente **RRA 1509/18**, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en el artículo 156 fracción I de la LFTAIP.
- V. El 23 de marzo de 2018, se **turnó** el recurso de revisión a la (DGZFMATAC).
- VI. Con fecha del **11 de mayo de 2018**, la DGZFMATAC emitió el oficio número **Oficio N° SGPA/DGZFMATAC/1385/2018**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, que a continuación se describe y que se encuentra relacionada con la solicitud con folio **0001600042418**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

Competencia:

En cumplimiento al artículo 19 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Así mismo de conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la DGZFMTAC señala lo siguiente:

Circunstancia de Modo:

La DGZFMTAC realizó la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información, en los archivos y carpetas en electrónico y físicos que se manejan por el personal de esta Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales que llevó a cabo el levantamiento topográfico de la delimitación de zona federal marítimo terrestre, no se encontraron los archivos electrónicos derivados de los trabajos que fueron generados por un dispositivo GPS (Global Positioning System, por sus siglas en inglés), se identificó que sobre la información solicitada en el folio: 0001600042418 no se localizó la delimitación solicitada, por lo cual se realizó el levantamiento del Acta de Hechos que se agrega al presente.

Circunstancia de Tiempo

La DGZFMTAC realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva del expediente, en el período comprendido del 23 de febrero al 2 de marzo así como del 7 al 11 de mayo de 2018.

Siendo el año 2016 correspondiente de la información.

Circunstancia de Lugar:

LA DGZFMTAC realizó la búsqueda exhaustiva del expediente en las oficinas que ocupa dicha unidad administrativa en Av. Ejército Nacional 223, piso 14, ala B, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

De esta manera se da cuenta que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del personal de esta Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales que llevó a cabo el levantamiento topográfico de la delimitación de zona federal marítimo terrestre en la zona de interés, no se encontraron los archivos electrónicos derivados de los trabajos que fueron generados por un dispositivo GPS (Global Positioning System, por sus siglas en inglés). Por lo anterior, se reitera la



**RESOLUCIÓN NUMERO: 103/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600042418**

respuesta en el sentido de que no se tiene copia de la Memoria o Libreta de Cálculo que fueron elaboradas para dicho levantamiento.

Personal técnico especializado de esta Dirección General realiza periódicamente las delimitaciones de Zona Federal Marítimo Terrestre con base en trabajos de campo mediante el uso de dichos GPS. Los datos obtenidos se vacían en los equipos de cómputo para su análisis y procesamiento. Posteriormente, se elaboran los planos respectivos de la delimitación en donde se plasman los límites de zona federal marítimo terrestre. Una vez concluidos, los planos se validan por esta unidad administrativa, se oficializan, clasifican, archivan y ponen bajo resguardo de la planoteca de esta Dirección General para su consulta, sin que sea necesario generar una copia de los datos nativos u originales obtenidos del GPS.

*Cabe mencionar que la NOM-146-SEMARNAT-2005, Que establece la metodología para la elaboración de planos que permitan la ubicación cartográfica de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se soliciten en concesión, establece en su numeral **0. Introducción** párrafo tercero, lo siguiente: “A través de esta regulación **se apoyará y facilitará a los usuarios** a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 fracción II del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que permitirá contar con planos topográficos del área solicitada en aprovechamiento, con la precisión y especificaciones técnicas requeridas, en beneficio de un proceso de resolución más ágil y expedito que otorgue certeza jurídica”.*

*En el inciso 1. **Objetivo y campo de aplicación** se indica que dicha Norma Oficial Mexicana **será aplicable a los interesados en conocer la ubicación o colindancia de un predio en Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.***

En la NOM 146-SEMARNAT-2005 se solicita al interesado las memorias o libreta de cálculo para la elaboración de planos, a fin de que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros verifique el cumplimiento de la metodología establecida en la presente Norma y pueda analizar conjuntamente el cumplimiento del requisito del trámite correspondiente por parte de las personas que soliciten una concesión de zona federal marítimo terrestre, brindando certeza en la elaboración correcta de los planos de delimitación, sin embargo este requisito no se aplica al procedimiento que realiza esta Unidad Administrativa para la determinación de la Delimitación.

*El servidor público responsable de contar con la información es el **Biol. Arturo Ramírez Hernández**, Director de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales, en la DGZFMATAC.*

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas



de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.
- V. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

“ ...

II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

“ ...”

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

**RESOLUCIÓN NUMERO: 103/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600042418**

- VII. Que mediante el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/1020/2018**, la **DGZFMTAC** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente VI, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

En relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGZFMTAC** a través de dicho oficio, aportó elementos para justificar lo siguiente:

Circunstancia de Modo:

La **DGZFMTAC** realizó la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información, en los archivos y carpetas en electrónico y físicos que se manejan por el personal de esta Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales que llevó a cabo el levantamiento topográfico de la delimitación de zona federal marítimo terrestre, no se encontraron los archivos electrónicos derivados de los trabajos que fueron generados por un dispositivo GPS (Global Positioning System, por sus siglas en inglés), se identificó que sobre la información solicitada en el folio: 0001600042418 no se localizó la delimitación solicitada, por lo cual se realizó el levantamiento del Acta de Hechos que se agrega al presente.

Circunstancia de Tiempo

La **DGZFMTAC** realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva del expediente, en el período comprendido del 23 de febrero al 2 de marzo así como del 7 al 11 de mayo de 2018.

Siendo el año 2016 correspondiente de la información.

Circunstancia de Lugar:

LA **DGZFMTAC** realizó la búsqueda exhaustiva del expediente en las oficinas que ocupa dicha unidad administrativa en Av. Ejército Nacional 223, piso 14, ala B, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

De esta manera se da cuenta que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del personal de esta Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales que llevó a cabo el levantamiento topográfico de la delimitación de zona federal marítimo terrestre en la zona de interés, no se encontraron los archivos electrónicos derivados de los trabajos que fueron generados por un dispositivo GPS (Global Positioning System, por sus siglas en inglés). Por lo anterior, se reitera la respuesta en el sentido de que no se tiene copia de la Memoria o Libreta de Cálculo que fueron elaboradas para dicho levantamiento.

Personal técnico especializado de esta Dirección General realiza periódicamente las delimitaciones de Zona Federal Marítimo Terrestre con base en trabajos de campo mediante el uso de dichos GPS. Los datos obtenidos se vacían en los equipos de cómputo para su análisis y procesamiento. Posteriormente, se elaboran los planos

**RESOLUCIÓN NUMERO: 103/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600042418**

respectivos de la delimitación en donde se plasman los límites de zona federal marítimo terrestre. Una vez concluidos, los planos se validan por esta unidad administrativa, se oficializan, clasifican, archivan y ponen bajo resguardo de la planoteca de esta Dirección General para su consulta, sin que sea necesario generar una copia de los datos nativos u originales obtenidos del GPS.

Cabe mencionar que la NOM-146-SEMARNAT-2005, Que establece la metodología para la elaboración de planos que permitan la ubicación cartográfica de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se soliciten en concesión, establece en su numeral **0. Introducción** párrafo tercero, lo siguiente: "A través de esta regulación **se apoyará y facilitará a los usuarios** a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 fracción II del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que permitirá contar con planos topográficos del área solicitada en aprovechamiento, con la precisión y especificaciones técnicas requeridas, en beneficio de un proceso de resolución más ágil y expedito que otorgue certeza jurídica".

En el inciso 1. **Objetivo y campo de aplicación** se indica que dicha Norma Oficial Mexicana **será aplicable a los interesados en conocer la ubicación o colindancia de un predio en Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.**

En la NOM 146-SEMARNAT-2005 se solicita al interesado las memorias o libreta de cálculo para la elaboración de planos, a fin de que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros verifique el cumplimiento de la metodología establecida en la presente Norma y pueda analizar conjuntamente el cumplimiento del requisito del trámite correspondiente por parte de las personas que soliciten una concesión de zona federal marítimo terrestre, brindando certeza en la elaboración correcta de los planos de delimitación, sin embargo este requisito no se aplica al procedimiento que realiza esta Unidad Administrativa para la determinación de la Delimitación.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, 113, fracción I, 117, primer párrafo y 143 de la LFTAIP; 19, 20, 116, primer párrafo y 120, primer párrafo y 139 de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - **Se confirma** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en el **Antecedente VI**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución como lo señala la **DGZFMTC** en el oficio



**RESOLUCIÓN NUMERO: 103/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600042418**

número **SGPA/DGZFMTAC/1020/2018**; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGZFMTAC**, al **recurrente** y al **INAI** como parte del **cumplimiento** de la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 1509/18**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 18 de mayo de 2018.



Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales